

Comodoro Rivadavia, 29 de mayo de 2009.-

VISTO:

La nota entrada a FCN. N° 1897/09, dirigida al Sr. Decano de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que existe un vacío reglamentario en la universidad respecto a la carrera docente.

Que es necesario lograr definir funciones y obligaciones docentes y requisitos para acceder a las distintas categorías docentes, estableciendo criterios de calidad en las funciones sustantivas de la universidad, ponderando especialmente los antecedentes docentes específicos.

Que se requiere definir los mecanismos de acceso a las distintas categorías docentes.

Garantizar la formación continua a través de ofertas brindadas por la institución, y la sustanciación de concursos.

Que el tema fue tratado en la III sesión ordinaria del año en curso.

**POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE**

Art. 1°) Avalar la presentación del Proyecto de Carrera Docente, elaborado por la Comisión de la Facultad de Ciencias Naturales, según resoluciones DFCN. N° 386/08 y N° 249/09, que figura como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

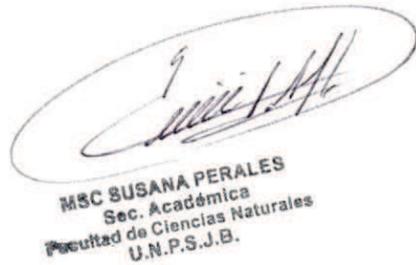
Art. 2°) Elevar al Consejo Superior la presente propuesta de Carrera Docente, para su consideración y demás instancias que considere necesarias.

Art. 3°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

RESOLUCION CDFCN. N° 196/09.-



MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.



MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

**PRESENTACIÓN
PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN
CARRERA DOCENTE
UNPSJB**

El proyecto de carrera docente que se adjunta contempla los aspectos establecidos en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad aprobado por Ordenanzas "A.U. N° 007 y 008" que establece que "La Universidad implementará un sistema de carrera académica en el que se pautará el trayecto del cuerpo docente en la Institución, atendiendo a los siguientes aspectos que reglamentará el Consejo Superior...."

En la elaboración del mismo se han considerado además varios antecedentes en el ámbito de las universidades nacionales de nuestro país que cuentan con Carrera Docente tales como: Rosario, Mar del Plata, Comahue, Quilmes, Catamarca, Río Cuarto, Corrientes, La Plata, Misiones y Tucumán.

La línea rectora del proyecto fue la búsqueda del equilibrio entre la garantía de excelencia académica y una razonable estabilidad laboral para los docentes, sujeta al cumplimiento de pautas de calidad.

Se interpreta la incorporación de la idea de carrera docente con evaluaciones continuas y permanentes en el nuevo Estatuto de la Universidad como una instancia superadora que garantice la excelencia en docencia. El sistema propuesto permite a la universidad articular políticas propias para moldear un cuerpo docente que se adapte a sus requerimientos.

Posibilita además mejorar el control de gestión académica, obligando a mantener legajos actualizados con información relevante, encuestas a alumnos, evaluaciones internas y control de actividades de gestión.

El presente proyecto:

- Contempla la realización de Concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición como requisito indispensable para el ingreso a la docencia universitaria.

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

- Define funciones y obligaciones docentes, y los requisitos para acceder a las distintas categorías docentes, estableciendo criterios de calidad en las funciones sustantivas de la universidad, ponderando especialmente los antecedentes docentes específicos que el docente hubiere alcanzado en la cátedra, área o departamento.
- Define los mecanismos de acceso a las distintas categorías docentes.
- Contempla la sustanciación de concursos en los lapsos de tiempo previstos en el Estatuto como garantía de la continua formación y actualización permanente del cuerpo docente conducente a la superación. Incluye este proyecto además la responsabilidad institucional en la programación de actividades que posibiliten dicha formación.
- Contempla la estabilidad en el cargo que el docente ocupa a partir del cumplimiento de ciertas pautas, estableciendo los requisitos para la permanencia en la carrera docente y la promoción dentro de la misma sujeta a evaluaciones periódicas y continuas del desempeño de los docentes. Se incluye en este marco la implementación de concurso cerrado en determinadas situaciones y se contempla el reconocimiento del docente a cargo de una asignatura sin poseer la categoría correspondiente.

Quienes elaboramos este proyecto tenemos la certeza de que la tarea no resulta acabada, que seguramente será perfeccionada en su paso por las distintas instancias universitarias y por el tiempo de aplicación, pero también estamos convencidos de que es importante poner el sistema a andar cuanto antes. Las discusiones sobre la carrera docente han sido recurrentes y han llevado en nuestra casa de estudios muchos años de pretensiones frustradas y discusiones devenidas en callejones sin salida. El nuevo Estatuto nos abre la oportunidad de concretar la tarea. Esperamos sinceramente que signifique una mejora sustancial para la institución y quienes a diario nos esforzamos para hacerla crecer.



ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA
PARA LA UNPSJB**

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El régimen de Carrera Docente en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco abarca los siguientes aspectos:

- a) Funciones y obligaciones docentes.
- b) Régimen de ingreso, permanencia y promoción en los cargos, categorías y dedicaciones docentes.
- c) Evaluación periódica y permanente.
- d) Formación y actualización del cuerpo docente.

ARTICULO 2°: El presente reglamento será de aplicación plena para todos los docentes concursados a partir de la vigencia del Estatuto Ordenanzas "A.U." Nros. 007 (del 23/06/07) y 008 (del 25/09/08).

ARTÍCULO 3°.- Los cargos y categorías docentes sujetos a la presente reglamentación son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Adjunto
- d) Jefe de Trabajos Prácticos
- e) Auxiliar de Primera

ARTÍCULO 4°.- Las dedicaciones docentes son las que establece el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DOCENTES

ARTICULO 5°- La actividad académica universitaria comprende los siguientes ejes básicos:

- a) Docencia: organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en los distintos niveles de enseñanza universitaria (pregrado, grado y postgrado); tutorías; atención, orientación y asesorías de alumnos; reuniones de cátedra, área y departamento. Elaboración de escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico para la enseñanza. Innovaciones pedagógicas y de contenido, y formación docente de los integrantes de la cátedra.



Hoja N° 4/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

Investigación, trabajos de campo y/o monográficos cuyo objeto sea el estudio del proceso de enseñanza - aprendizaje.

b) Investigación: Elaboración y ejecución de proyectos de investigación científica, realización de estudios vinculados con proyectos, elaboración de informes científicos, producción escrita de comunicaciones científicas, dirección de investigadores y becarios. Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje en carreras de grado y posgrado.

c) Formación: Seminarios, talleres y toda actividad de formación, actualización o perfeccionamiento académico del docente. Cursos y carreras de posgrado.

d) Extensión: desarrollo de actividades y programas de extensión realizados desde cátedras, áreas, departamentos, institutos, laboratorios, carreras o Facultades. Trabajos de divulgación vinculados con el cargo desempeñado. Transferencias y servicios.

e) Gestión Institucional: cargos rentados o ad-honorem y misiones de responsabilidad institucional universitaria. Integración de jurados, comisiones asesoras y evaluadoras.

ARTÍCULO 6º: Son requisitos para ser Profesor Titular:

a) Poseer Título universitario en carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración, según lo establece el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad.

b) Acreditar formación y labor docente destacada de por lo menos cinco (5) años como profesor a nivel universitario preferentemente en la asignatura.

c) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de posgrado y proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia, sustentados por un título de posgrado o méritos equivalentes.

ARTICULO 7º- Son funciones de los Profesores Titulares

a) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos de la asignatura a su cargo, o las establecidas por el Departamento o Área a la que pertenezca.

b) Elaborar el Programa de la asignatura o curso a su cargo.

c) Planificar, coordinar y supervisar las tareas y actividades del equipo docente a su cargo.

e) Realizar reuniones periódicas con el equipo docente a su cargo, para el análisis,

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

seguimiento y evaluación de la planificación de actividades docentes, de investigación, de extensión y, formación de recursos humanos.

f) Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura del Departamento o Área a la que pertenezca. Informar a la Jefatura del Departamento o Área, las necesidades bibliográficas y de equipamiento e insumos de la Cátedra o Curso a su cargo.

g) Realizar las tareas encomendadas por la Jefatura del Departamento o Área a la que pertenezcan.

i) Dictaminar acerca de equivalencias de asignaturas aprobadas en otras Unidades Académicas de ésta u otra Universidad.

j) Formar y contribuir al perfeccionamiento del equipo docente a su cargo.

k) Integrar los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados por ésta u otra Universidad.

n) Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad.

ARTÍCULO 8º: Son requisitos para ser Profesor Asociado:

a) Poseer Título universitario en carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración, según lo establece el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad.

b) Acreditar formación y labor docente destacada, de por lo menos tres (3) años como profesor a nivel Universitario, preferentemente en la asignatura.

c) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de postgrado y/o proyectos de investigación, extensión y/o servicios y/o transferencia, sustentados por un título de postgrado o méritos equivalentes.

ARTICULO 9º: Son funciones de los Profesores Asociados:

a) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos de la asignatura junto al Profesor Titular, o las establecidas por el Departamento o Área a la que pertenezca.

b) Colaborar con el Profesor Titular en la elaboración del Programa de la asignatura o curso a su cargo.

c) Planificar, coordinar y supervisar las tareas y actividades del equipo docente junto al Profesor Titular.

Hoja N° 6/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

- d) Participar de las reuniones periódicas con el equipo docente, para el análisis, seguimiento y evaluación de la planificación de actividades docentes, de investigación, de extensión y, formación de recursos humanos.
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura del Departamento o Área a la que pertenezca. Informar a la Jefatura del Departamento o Área, las necesidades bibliográficas y de equipamiento de la Cátedra o Curso a su cargo.
- f) Realizar las tareas encomendadas por la Jefatura del Departamento o Área a la que pertenezcan.
- g) Integrar los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados por ésta u otra Universidad.
- h) Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad.
- i) En caso de vacancia del cargo titular, serán designados como Profesor Asociado a cargo de la asignatura y sus funciones serán también: planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos de la asignatura a su cargo, o las establecidas por el Departamento o Área a la que pertenezca.

ARTICULO 10°: Son requisitos para ser Profesor Adjunto:

- a) Poseer Título universitario en carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración, según lo establece el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad.
- b) Acreditar, preferentemente, formación y labor docente universitaria destacada como Jefe de Trabajos Prácticos, especialmente en la asignatura.
- c) Poseer una adecuada formación científica y técnica en la disciplina, antecedentes en la participación de proyectos de investigación, extensión y servicios o transferencia. Poseer preferentemente título de postgrado o méritos equivalentes.

ARTICULO 11°: Son funciones de los Profesores Adjuntos:

- a) Colaborar con el Profesor Titular y/o Asociado en las tareas de planificación y enseñanza.
- b) Asistir a las reuniones de Cátedra o Asignatura y a las convocadas por la Jefatura del Departamento o Área.
- c) Supervisar la preparación y desarrollo de los trabajos prácticos programados por la Cátedra, Asignatura, Área o Departamento al que pertenezcan.
- d) Supervisar la evaluación de los exámenes parciales.
- e) Integrar tribunales examinadores.



Hoja N° 7/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

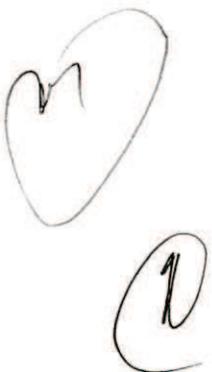
- f) Desarrollar toda otra tarea encomendada por el Titular de Cátedra, Asignatura, o Jefe de Área o Departamento.
- g) Colaborar en las tareas de formación de Auxiliares de Docencia.
- h) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.
- i) Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad.
- j) En caso de vacancia del cargo titular y asociado, serán designados como Profesor Adjunto a cargo de la asignatura y sus funciones serán también: planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos de la asignatura a su cargo, o las establecidas por el Departamento o Área a la que pertenezca.

ARTICULO 12°: Son requisitos para ser Jefe de Trabajos Prácticos:

- a) Poseer Título universitario en carrera de grado según lo establecido en el Reglamento de Concursos de cada Unidad Académica.
- b) Acreditar, preferentemente, formación y labor docente universitaria destacada como Auxiliar de Primera, especialmente en la asignatura.

ARTICULO 13°: Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:

- a) Preparar y desarrollar los trabajos prácticos programados por la Cátedra, Asignatura, Área o Departamento a que pertenezcan.
- b) Colaborar con el Titular de Cátedra o Asignatura en la tarea de enseñanza, en función de su formación docente.
- c) Corregir y evaluar los trabajos prácticos.
- d) Colaborar en la corrección y evaluación de los exámenes parciales.
- e) Cumplir con el cronograma de atención de alumnos.
- f) Integrar tribunales examinadores.
- g) Desarrollar las tareas encomendadas por el Titular de Cátedra, Asignatura o la Jefatura del Departamento o Área.
- h) Cumplir con las actividades de investigación y extensión indicadas por el Profesor titular o Jefe del Departamento o Área a que pertenezca.
- j) Colaborar en las actividades requeridas por las Autoridades de la Facultad o Universidad.



Handwritten signature and the number 1.

Hoja N° 8/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

k) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.

ARTICULO 14°: Son requisitos para ser Auxiliar Docente de Primera:

a) Poseer Título universitario según lo establecido en el Reglamento de Concursos de cada Unidad Académica.

ARTICULO 15°: Son funciones de los Auxiliares Docentes de Primera:

a) Cumplir con la actividad docente encomendadas por el Titular de Cátedra, Asignatura o Jefe del Departamento o Área a la que pertenezcan.

b) Cumplir con las actividades de investigación y extensión indicadas por el Profesor Titular de la Cátedra o Jefe de Departamento o Área.

c) Colaborar en la preparación y desarrollo de los trabajos prácticos elaborados por la Cátedra, Asignatura, Departamento o Área.

d) Colaborar en las actividades de la Cátedra, Área o Departamento.

e) Participar en las reuniones de Cátedra, Asignatura y del Departamento o Área.

f) Colaborar en el cumplimiento del cronograma de atención de alumnos.

g) Colaborar en la corrección y evaluación de exámenes parciales y de trabajos prácticos.

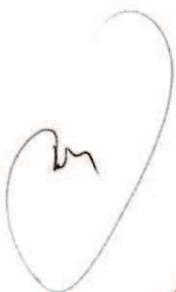
h) Desarrollar las tareas que le encomiende el titular de Cátedra, Asignatura o el Jefe del Departamento o Área.

i) Colaborar en las actividades que le sean requeridas por las autoridades de la Facultad
o Universidad.

CAPÍTULO III: DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 16°: El ingreso en la Carrera Docente se efectuará en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público, abierto, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 17°: Los concursos para ingreso, se efectuarán de acuerdo con la organización y necesidades académicas de cada Facultad. El reglamento respectivo deberá asegurar la ponderación especial de los antecedentes docentes específicos que el docente registre en la cátedra, área o departamento objeto de concurso.



Hoja N° 9/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ARTÍCULO 18°: En la oposición se tendrán en cuenta los cinco (5) ejes básicos mencionados en el artículo 5°: docencia, investigación, formación, extensión y gestión institucional, de acuerdo con las tareas asignadas al docente, en cada Facultad, ajustando el nivel de exigencia a la categoría y la dedicación horaria.

ARTÍCULO 19°: La suma de la ponderación de los ejes de investigación, extensión, gestión institucional y formación, no podrá en ningún caso superar a la de los antecedentes en docencia.

ARTÍCULO 20°: La designación en la categoría y la dedicación concursada supone la permanencia en la misma según lo determina el estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 21°: Los Consejos Directivos de las Facultades deberán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación, cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad.

CAPÍTULO IV: DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 22°: Antes de que finalice el período de designación el docente podrá solicitar la evaluación para su permanencia en el cargo o el llamado a concurso para la promoción de categoría o aumento de dedicación.

ARTÍCULO 23°: Si el periodo de designación finaliza entre el 1 de enero y 30 de junio la solicitud se presentará el 1 de septiembre del año anterior, y si finaliza entre el 1 de julio y el 31 de diciembre se presentará el 1 de abril del año en curso.

ARTICULO 24°: La permanencia en el cargo, una vez cumplido el periodo de designación, se otorgará por un periodo de igual duración si el docente es evaluado positivamente en las evaluaciones periódicas.

ARTICULO 25°: En caso de evaluación negativa, se le formularán recomendaciones por escrito y se dará continuidad en el cargo por un periodo igual a la mitad del tiempo de su anterior designación, luego del cual se procederá a una nueva evaluación.

Hoja N° 10/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ARTICULO 26°: Si esa segunda evaluación resulta positiva, se dará continuidad en el cargo hasta completar la segunda mitad del periodo, y si es negativa se llamará a concurso público y abierto para cubrir el cargo.

ARTÍCULO 27°: Cumplido el período de renovación se llamará a concurso cerrado (para el docente que ocupa el cargo como único postulante) y con categoría abierta para evaluar la continuidad del docente en el cargo.

ARTÍCULO 28°: Si un docente regular perdiera su condición por el resultado de un concurso, se le reasignarán funciones con carácter interino manteniendo la categoría y dedicación, o bien se le indemnizará de acuerdo a las leyes nacionales, según disponga el Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LA PROMOCION DENTRO DE LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 29°: La promoción de categoría y/o aumento de dedicación, se realizará por concurso público cerrado (para el docente que ocupa el cargo como único postulante) con categoría o dedicación abierta siempre que el docente lo solicite de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la presente reglamentación o para el que haya tenido evaluaciones satisfactorias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27°.

ARTÍCULO 30°: Para dar lugar a la solicitud de concurso cerrado por mayor dedicación y/o categoría deberá existir necesidad académica fundada y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 31°: Si el docente no presenta solicitud alguna en la fecha establecida por el artículo 23° previa a la finalización de su designación, se procederá al llamado a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 32°: Las evaluaciones periódicas y continuas del personal docente tendrán lugar en dos períodos al año: 1 de mayo al 30 de junio y 1 de octubre al 30 de noviembre.

ARTICULO 33°: Para efectuar la evaluación del desempeño docente en los Cargos de profesor se designara una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Un profesor de otra Facultad de esta Universidad.

Hoja 11/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

- Un profesor del mismo Departamento.
- Un profesor de otro Departamento de la Facultad.
- Un alumno.
- Los correspondientes suplentes (uno por cada integrante titular).
- Podrá haber un veedor graduado.

ARTÍCULO 34º: Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los Cargos de profesor serán:

- Los profesores que integren la comisión deben poseer categoría igual o superior a la del cargo a evaluar.
- Todos los profesores que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre las cátedras objeto de análisis y tener el 50% de la carrera aprobada.

ARTICULO 35º: Para efectuar la evaluación del desempeño docente en los Cargos de auxiliares docentes se designara una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Un profesor del mismo Departamento.
- Un Jefe de Trabajos Prácticos del mismo Departamento.
- Un docente de otro Departamento.
- Un alumno.
- Los correspondientes suplentes.

ARTICULO 36º: Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los Cargos de auxiliares docentes serán:

- El docente de otro Departamento deberá poseer categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o superior.
- Todos los docentes que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre la cátedra objeto de análisis y tener el 50% de la carrera aprobada.

ARTÍCULO 37º: Para cada período de evaluación anual los Consejos Directivos designarán comisiones evaluadoras en base a propuestas de integración de la Secretaría Académica.

Hoja N° 12/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

- a) Para la propuesta de docentes de la unidad académica se hará previa consulta a los Jefes de los Departamentos académicos.
- b) Para la propuesta de los profesores de otra Facultad se hará previa consulta con los Secretarios Académicos de las otras unidades.
- c) Para la propuesta de alumnos se hará previa consulta al Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 38º: Las propuestas que Secretaría Académica eleve al Consejo Directivo deberán exceder al menos en un 50% el número de cargos a ocupar en las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 39º: El Consejo Superior designará a propuesta de los Consejos Directivos, una Comisión Revisora integrada por Profesores Titulares o Eméritos, uno por cada Facultad y los correspondientes suplentes de igual categoría, a los efectos de emitir opinión en casos previstos en el artículo 56º. Esta comisión durará cuatro años en sus funciones. Estos docentes no podrán integrar Comisiones Evaluadoras mientras pertenezcan a la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 40º: Los elementos que la Comisión Evaluadora utilizará para la evaluación serán:

- 1) Solicitud del docente.
- 2) Propuesta de actividades a desarrollar en el siguiente periodo.
- 3) Legajo actualizado que incluya:
 - a. Actas de concursos y evaluaciones anteriores.
 - b. Informes anuales docentes.
 - c. Informes de desempeño del docente elaborados por el responsable de la asignatura, área o departamento.
 - d. Encuestas anuales de alumnos.
 - e. Informe institucional de control de gestión elaborado por la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTICULO 41º- La documentación e información de la evaluación serán confidenciales, sólo se utilizará con fines estrictamente académicos y tendrán acceso a la misma:

- a) el propio docente;
- b) los miembros de Jurados de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras y Revisoras;
- c) el Decano y los miembros del Consejo Directivo;
- d) el titular de la cátedra, Director de Departamento o Área a que pertenece el docente.

Hoja N° 13/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ARTICULO 42º: Los docentes que no hubieran presentado la totalidad de la documentación requerida serán evaluados en forma negativa.

ARTÍCULO 43º: Diez días hábiles después de la designación de las Comisiones evaluadoras se publicará la nómina de comisiones evaluadoras y docentes que solicitaron evaluación.

ARTÍCULO 44º: Los integrantes de los Comisiones Evaluadores podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Reglamentos de Concursos Docentes o por no reunir las condiciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 45º: Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora, en el plazo de diez días desde el inicio de la exhibición en cartelera mural de cada Sede Académica. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por docentes, centros de graduados y estudiantes reconocidos y además las asociaciones científicas y profesionales con personería jurídica.

ARTÍCULO 46º: Las causales de impugnación serán las mismas que se establecen en el Reglamento de Concursos en vigencia.

ARTÍCULO 47º: Las impugnaciones y recusaciones deben ser presentadas por escrito, debidamente fundadas y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentran.

ARTÍCULO 48º: Las impugnaciones académicas se sustanciarán ante la Comisión Evaluadora. De ellas se deberá dar traslado en el término de tres (3) días al solicitante impugnado, quien dentro de los tres (3) días de notificado deber presentar el descargo y el ofrecimiento de prueba correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará a la Comisión Evaluadora para reconocer la veracidad de los hechos. Cumplidos los plazos establecidos, las actuaciones serán giradas a la Comisión Evaluadora junto con el resto de la documentación.

ARTÍCULO 49º: El trámite de las impugnaciones de carácter académico será resuelto en el seno de la Comisión Evaluadora en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final. La Comisión Evaluadora podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones

Hoja N° 14/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

que efectúe. Ante impugnaciones de carácter no académico, será el Decano quien cumplirá lo establecido en el artículo precedente como tratamiento previo al resto de la tramitación. Deberá resolver estas actuaciones en el plazo de diez días hábiles de recibido el descargo del impugnado, dando vista de lo actuado al Consejo Directivo. Los interesados podrán apelar esta decisión dentro de los cinco (5) días hábiles, ante el Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia. De aceptarse la impugnación del aspirante impugnado se propondrá al llamado a concurso abierto correspondiente.

ARTÍCULO 50º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los miembros de las Comisiones Evaluadoras, el Decano deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo deberá resolver en el mínimo plazo posible.

ARTÍCULO 51º: Los miembros de las Comisiones Evaluadoras y los docentes a evaluar podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, Vicedecanos, Directores de Escuelas o Institutos Superiores, los Secretarios de Universidad y de las Facultades o Escuelas e Institutos Superiores, los miembros del Consejo Superior, Directivo, los Jefes de Departamento, el personal administrativo ni los miembros de la Comisión Evaluadora o Revisora.

ARTÍCULO 52º: Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de las Comisiones Evaluadoras todos los antecedentes y documentación aludidos en el artículo 39º y 46º de existir impugnaciones académicas. Cuando se hubieran presentado recusaciones contra miembros de la Comisión Evaluadora, el trámite no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones no hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 53º: Cuando un aspirante impugnado por motivos éticos hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.



Hoja N° 15/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ARTÍCULO 54º: Una vez dispuesta la documentación las Comisiones Evaluadoras procederán a su evaluación y emitirán dictamen dentro de los plazos estipulados en el artículo 32º.

ARTÍCULO 55º: Las Comisiones Evaluadoras deberán funcionar con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de los titulares, éstos serán reemplazados por el correspondiente suplente de modo de no afectar el funcionamiento.

ARTÍCULO 56º: el resultado de la evaluación se expresará mediante dictamen de comisión evaluadora. En caso de ser la primera evaluación luego del concurso el dictamen se expresará como:

- a) satisfactorio
- b) no satisfactorio con observaciones

En caso de ser la evaluación posterior a la prórroga prevista en el artículo 25º, el dictamen se expresará como:

- a) satisfactorio
- b) no satisfactorio

En ninguno de los casos podrá haber informe satisfactorio si no resulta satisfactorio el aspecto docente.

ARTÍCULO 57º: Concluida la evaluación se notificará al docente, quien dispondrá de cinco días para impugnar el resultado, fundamentando en errores de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

ARTÍCULO 58º: Sobre estas impugnaciones emitirá opinión la Comisión Revisora. Finalmente resolverá el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59º: La continuidad dispuesta en el cargo no significa la consolidación de la asignación en la asignatura, la que podrá modificarse por cambios de planes de estudio o reestructuraciones de la unidad académica.

CAPÍTULO VII: FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 60º: A los fines de acceder a los mejores niveles académicos y, con ello, posibilitar el logro de cargos de máxima jerarquía a los docentes, la Universidad y las Facultades dentro

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Hoja N° 16/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

de su actividad de planeamiento académico programarán actividades de formación docente debiendo presentar anualmente, propuestas de Cursos y/o Carreras que posibiliten dicha formación. La Universidad deberá procurar la obtención de los recursos presupuestarios y colaborar con las Unidades Académicas en la generación, organización y gestión de proyectos articulados para que los docentes puedan acceder a los niveles de formación requeridos.

ARTÍCULO 61º: Las Facultades a, través de sus Secretarías Académicas deberán promover y apoyar, las iniciativas y actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización docente, en forma equitativa entre los Departamentos y sin resentir las actividades áulicas. A tal fin deberán prever las partidas presupuestarias anuales que garanticen el cumplimiento de las acciones orientadas en tal sentido.

ARTÍCULO 62º: Quedan comprendidas en el concepto de actividades de formación, capacitación y actualización docente, las relacionadas con los objetivos que se proponen a continuación:

- a) Formación y actualización de los conocimientos de su disciplina.
- b) Perfeccionamiento y aplicación de nuevos métodos de enseñanza.
- c) El desarrollo de una actitud crítica e investigativa para abordar problemática de la sociedad.
- d) El intercambio de experiencia e información con grupos de trabajos de la Universidad u otras instituciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 63º: Se incorpora a todo el personal docente regular a partir de la puesta en vigencia del presente reglamento a la carrera docente, salvo que manifieste expresamente su voluntad en contrario.

ARTICULO 64º: Aquellos docentes concursados bajo la vigencia del Estatuto anterior que no hayan tenido ampliación o renovación del cargo, podrán solicitar evaluación cumplido el plazo de designación con la antelación que establece el presente reglamento.

ARTICULO 65º: Aquellos docentes concursados bajo la vigencia del Estatuto anterior a los que se haya otorgado ampliación o renovación de su cargo regular, podrán solicitar evaluación para determinar si su concurso será abierto o cerrado. La designación será prolongada hasta la sustanciación de dicho concurso.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Hoja N° 17/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ARTICULO 66º: En las unidades académicas en las que a la fecha de evaluación no se cuente con toda la información necesaria para la evaluación de sus docentes, deberá preverse el requerimiento de un informe-síntesis en carácter de declaración jurada a ser presentado por el docente cuando solicite su evaluación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' with a long, sweeping tail that curves back to the left.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized letter 'V' or 'U' enclosed within a circular or oval shape.

Hoja N° 18/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ANEXO I: MODELO DE PROPUESTA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE:

Nombre y apellido:

Documento de identidad:

PROPUESTA DOCENTE

Innovaciones previstas en los cursos en que participa

Trabajos de investigación docente previstos

Proyectos de escritos vinculados a la cátedra

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

Proyectos de investigación previstos

Dirección de investigadores prevista

Proyectos de escritos vinculados a la investigación

Proyecto de participación en reuniones científicas

PROPUESTA DE FORMACIÓN:

Proyecto de actividades de formación

PROPUESTA DE EXTENSIÓN

Proyectos de extensión

Escritos vinculados a extensión

PROPUESTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Actividades de gestión que prevé asumir

OTRAS PROPUESTAS QUE CONSIDERE RELEVANTES

Nota: El informe correspondiente a las actividades previstas para el siguiente período de designación, incluyendo los puntos establecidos, no deberá exceder las 5 páginas con tipografía Arial 11 a 1,5 espacios.

Hoja N° 19/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ANEXO II: MODELO INFORME ANUAL DOCENTE

ACTIVIDADES DOCENTES DESARROLLADAS EN EL AÑO:

De grado: tipo de clases que desarrolló, número de alumnos atendidos, carga horaria empleada, innovaciones pedagógicas realizadas.

De postgrado: participación en el dictado de cursos y seminarios de postgrado.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADAS EN EL AÑO:

Participación en proyectos de investigación

Producción escrita científica y/o tecnológica

Participación en eventos científicos

FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

En docencia

En investigación

ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN:

Asistencias o servicios a terceros

Transferencia tecnológica

Capacitación

Divulgación

Otras actividades de extensión

ACTUALIZACIÓN:

En la disciplina

En docencia

GESTIÓN INSTITUCIONAL:

Participación en órganos de gobierno de la institución

Actividades de evaluación institucional, proyectos de reforma curricular, integración de comisiones

ACTIVIDADES DE APOYO A OTROS NIVELES DE EDUCACIÓN

Actividades de articulación vertical, diseño curricular, evaluación.

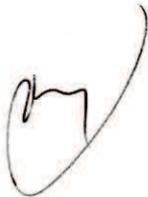
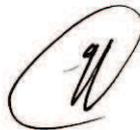


Hoja N° 20/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

OTRAS ACTIVIDADES QUE CONSIDERE RELEVANTES

Nota: El informe correspondiente a las actividades desarrolladas, incluyendo los puntos establecidos, no deberá exceder las 5 páginas con tipografía Arial 11 a 1,5 espacios.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script enclosed within an oval shape.

Hoja N° 21/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

ANEXO III: MODELO DE ENCUESTA ALUMNOS

ASIGNATURA:..... AÑO:.....

1. La información dada al alumno al inicio del curso sobre la planificación de la asignatura (programa, cronograma de actividades, bibliografía) fue:
 Inexistente Deficiente Regular Buena Muy Buena
2. La información dada al alumno al inicio del curso sobre régimen y criterios de evaluación fue
 Inexistente Deficiente Regular Buena Muy Buena
3. El cumplimiento de la planificación informada (si corresponde) fue
 Deficiente Regular Buena Muy Buena
4. El cumplimiento del dictado de los contenidos del programa de la asignatura fue:
 Deficiente Regular Buena Muy Buena
5. Las posibilidades de clases de apoyo y consultas brindadas por el profesor responsable de la asignatura fue:
 Deficiente Regular Buena Muy Buena
6. ¿Cree que hubo coordinación entre teorías y prácticas?
 Si
 Sí, pero con tiempo insuficiente entre ellos.
 Se repetían innecesariamente conceptos.
 Se repetían conceptos, pero sirvió para reforzar lo más importante de cada tema.
 No
7. El material escrito (guías y/o apuntes) proporcionados por la cátedra fue:
 De utilidad
 Demasiado escuetos
 Demasiado extensos
 Confusos
 De poca utilidad
 No se proporcionaron
8. La adecuación de bibliografía indicada por la cátedra a los contenidos del programa fue:
 Deficiente Regular Buena Muy Buena
9. ¿Qué opinión le merece la forma de evaluar?
 Dentro de lo previsible
 Más fácil de lo esperado
 Lo sorprendió, no lo esperaba.
 Más exigente de lo esperado.
 No comprendió los objetivos
 Otros comentarios:
10. Considera que las exigencias para regularizar la asignatura fueron:
 Bajas Adecuadas Altas Excesivas
11. Considera que las exigencias para promover o aprobar la asignatura fueron:
 Bajas Adecuadas Altas Excesivas
12. Sus conocimientos previos para comprender los contenidos desarrollados en la asignatura fueron:
 Deficientes Regulares Buenos Muy Buenos




Hoja N° 22/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

Nombre y cargo del docente:

Docente 1:.....
Docente 2:.....
Docente 3:.....
Docente 4:.....

En las preguntas que siguen coloque el número que identifica al docente en cada respuesta.

13. La disposición para responder las preguntas e inquietudes de los alumnos fue:

Deficiente Regular Buena Muy Buena

14. ¿Se aportaron experiencias del campo profesional en las clases?

Sí, muchas veces No Algunas veces.

15. La asistencia del docente a las clases fue:

Deficiente Regular Buena Muy Buena

16. ¿Se respetaron los horarios de clase acordados?

No Poco Medianamente Estrictamente

17. ¿Se incentivó la participación activa de alumnos en las clases? Sí No

18. ¿Qué opina de las clases teóricas? (claridad, profundidad, suficiencia, utilidad, interés, otros aspectos)

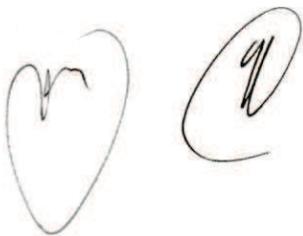
.....

19. ¿Qué opina de las clases prácticas? (utilidad, uso del tiempo, apoyo docente para el logro de objetivos, otros aspectos)

.....

20. Comentarios y sugerencias:

.....



Hoja N° 23/23

ANEXO Cpde. R.CDFCN. N° 196/09.-

**ANEXO IV: MODELO DE INFORMES DE DESEMPEÑO DEL DOCENTE ELABORADOS
POR EL RESPONSABLE DE LA ASIGNATURA, ÁREA O DEPARTAMENTO**

Opinión respecto del informe anual elaborado por el docente:

Debe ratificar o rectificar los dichos por el docente y señalar si la tarea desarrollada en cada uno de los aspectos ha sido satisfactoria y adecuada a lo programado para ese año desde su área.

Nota: El informe no deberá exceder las 2 páginas.

**ANEXO V: MODELO DE INFORME INSTITUCIONAL DE CONTROL DE GESTIÓN
ELABORADO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA FACULTAD**

Información sobre cumplimiento de las obligaciones del docente: asistencia a clases y evaluaciones.

Información sobre actividades de gestión

Información sobre reclamos presentados contra el docente (situación del trámite a la fecha si corresponde)

Otra información relevante

